

**FOLLETO INFORMATIVO DE**  
**“BASQUE, FONDO DE CAPITAL RIESGO”**  
**SEPTIEMBRE 2021**

**Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda realizar un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se expone y estará a disposición de los inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro.**

**Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados.**

## CAPÍTULO I

### EL FONDO

#### 1. Datos generales

##### 1.1 El Fondo

BASQUE, FONDO DE CAPITAL RIESGO (en adelante, el “**Fondo**”) fue inscrito el 7 de febrero de 2014, con el número 152, en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “**CNMV**”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

##### 1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a GESTIÓN DE CAPITAL RIESGO DEL PAÍS VASCO SGEIC, S.A., una sociedad gestora de entidades de capital riesgo autorizada en España, inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 2, y con domicilio social en Bilbao, calle Alameda de Urquijo, nº 36, 2ª Planta, 48011 Bilbao (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

##### 1.3 Duración del Fondo

El Fondo tiene una duración de veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de comienzo de las operaciones. El comienzo de las operaciones del Fondo tuvo lugar en la fecha de inscripción en el Registro de la CNMV.

##### 1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

#### **Auditoría de cuentas**

##### **Deloitte, S.L.**

Plaza de Pablo Ruiz Picasso, 1  
Torre Picasso  
28020, Madrid

#### **Asesoramiento jurídico**

##### **Uría Menéndez Abogados, S.L.P.**

C/ Príncipe de Vergara, 187  
Plaza de Rodrigo Uría  
28002 Madrid (España)

##### 1.5 Entidad depositaria

La Sociedad Gestora no tiene designado depositario por no ser legalmente necesario conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la LECR.

## 1.6 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora ha optado por cubrir los riesgos de responsabilidad profesional mediante fondos propios adicionales de conformidad con la posibilidad legalmente establecida.

## **2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo**

### 2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como Anexo I (en adelante, el “**Reglamento**”) al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

### 2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirán por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier partícipe o entre los propios partícipes, se entenderá sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Bilbao.

### 2.3 Comercialización de las participaciones del Fondo

La oferta de participaciones del Fondo se realiza exclusivamente en favor de un inversor profesional como es su partícipe inicial, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante, la “**AGCAE**”) o, en su caso, entidades o sociedades pertenecientes al entramado del sector público vasco que también revestirán la condición de inversor profesional, y con carácter exclusivamente privado, esto es, sin actividad publicitaria, entendiéndose por tal lo dispuesto en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de abril, por el que se desarrolla la Ley del Mercado de Valores en materia de admisión de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

### 2.4 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil de inversor.

Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (en adelante el “**Compromiso de Inversión**”) en el Fondo, los partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este folleto.

Por tanto, los partícipes deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

### **3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones**

El régimen de suscripción de las participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en el Reglamento.

#### **3.1 Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones**

El Fondo se constituyó con un patrimonio inicial comprometido de veintiocho millones de euros (28.000.000€), el cual fue íntegramente suscrito por la AGCAE. El patrimonio inicial estaba dividido en veintiocho millones (28.000.000) de participaciones nominativas de un euro (1€) de valor inicial cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 28.000.000, ambos inclusive.

Las participaciones se encuentran íntegramente desembolsadas por la AGCAE.

#### **3.2 Compromisos de inversión y patrimonio total objetivo**

El Fondo tenía previsto desde su constitución, sin tenerlo comprometido, el incremento de su patrimonio inicial hasta la cifra de sesenta millones de euros (60.000.000) (el “**Patrimonio Total Objetivo**”) mediante la ampliación de los importes comprometidos por parte de su partícipe inicial o, en su caso, entidades o sociedades pertenecientes al entramado del sector público vasco.

Este objetivo de alcanzar el Patrimonio Total Objetivo se fijó inicialmente en el plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inicio de las operaciones del Fondo, si bien dicho horizonte temporal se amplió en marzo de 2021, a través de la correspondiente modificación del artículo 12 Reglamento, hasta la fecha del séptimo aniversario anterior a la fecha de duración del Fondo señalada en el artículo 3 del Reglamento (el “**Periodo de Aportación**”)

A la finalización del Periodo de Aportación, el Fondo no admitirá nuevas aportaciones ni partícipes.

#### **3.3 Aportación de los Compromisos de Inversión**

Tal y como ya se ha señalado, la AGCAE procedió a desembolsar en el propio acto constitutivo, veintiocho millones de euros (28.000.000€) correspondientes al valor inicial de los veintiocho millones (28.000.000) de participaciones emitidas.

Con fecha de 30 de diciembre de 2015, la AGCAE procedió a suscribir cuatrocientas mil (400.000) nuevas participaciones y desembolsar, situando el patrimonio desembolsado por los partícipes en la cifra de veintiocho millones cuatrocientos mil euros (28.400.000€).

En el caso de alcanzarse nuevos Compromisos de Inversión a lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los partícipes para que procedan a la aportación de sus Compromisos de Inversión mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas, en efectivo, al valor que determine a estos efectos la Sociedad Gestora.

El valor de emisión de las nuevas participaciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento.

### 3.4 Reembolso de participaciones

Al tratarse de un Fondo cerrado no se contemplan reembolsos voluntarios (ni totales ni parciales) de las participaciones con carácter previo a la disolución y liquidación del Fondo.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la LECR, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, como manera de efectuar distribuciones a los partícipes, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

(a) el reembolso parcial anticipado tendrá carácter general para todos los partícipes, y se realizará en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo; y atendiendo al valor de las mismas; y

(b) como norma general, se realizará el reembolso en efectivo, salvo cuando ello no sea razonablemente posible, en cuyo caso la Sociedad Gestora podrá acordar con los partícipes la adjudicación a los partícipes de elementos del activo del Fondo.

### 3.5 Gestión del riesgo de liquidez

El Fondo tiene previsto invertir exclusivamente aquellas cantidades recibidas de los partícipes en concepto de aportación, sin recurso al apalancamiento, como ya se ha señalado, lo que unido al carácter cerrado del Fondo y consiguiente no previsión de reembolsos, totales ni parciales, a salvo lo dispuesto en el apartado precedente, hace que no sea previsible un supuesto de falta de liquidez del Fondo ni por tanto tenga que establecer procedimientos especiales de control del riesgo de liquidez.

## **4. Las participaciones**

### 4.1 Características generales y forma de representación de las participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de iguales características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares, en unión con los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre el Fondo en los términos que lo regulan legal y contractualmente.

La suscripción de participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Reglamento por el que se rige el Fondo.

### 4.2 Transmisión y constitución de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones

La transmisión de las participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

### 4.3 Representación de las participaciones

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derechos los partícipes.

### 4.4 Política de distribución de resultados

Las distribuciones de resultados se aprobarán, en su caso, por la Sociedad Gestora.

## **5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo**

### **5.1 Valor de la participación**

El valor de las participaciones se determina por la Sociedad Gestora anualmente, y será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

### **5.2 Criterios de valoración del Fondo**

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la normativa aplicable.

### **5.3 Rentabilidad histórica**

Desde su constitución hasta el 31 de diciembre de 2020 la TIR obtenida por el fondo asciende a 1,66%.

## **CAPÍTULO II**

### **ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

## **6. Estrategia y política de Inversión del Fondo**

### **6.1 Descripción de la estrategia del Fondo**

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión del Fondo descrita a continuación, con el objetivo de generar para el Fondo y, consiguientemente, sus partícipes, una rentabilidad adecuada y ajustada al riesgo en el que se incurre.

La selección de los activos y títulos integrantes de la cartera de inversiones del Fondo se llevará a cabo por la Sociedad Gestora buscando la obtención de una adecuada revalorización del capital invertido y la promoción y lanzamiento de nuevas iniciativas empresariales. La Sociedad Gestora configurará una cartera de inversiones equilibrada.

### **6.2 Descripción de la política de inversión del Fondo**

Las inversiones del Fondo están, en todo caso, sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la política de inversiones del Fondo descrita en este folleto informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

La Sociedad Gestora acometerá las inversiones del Fondo en el plazo comprendido entre la fecha de inicio de las operaciones y la del séptimo aniversario anterior a la fecha de duración del fondo señalada en el artículo 3 de este Reglamento (el **“Periodo de Inversión”**). Con

posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrán realizarse nuevas inversiones en los siguientes supuestos:

- (i) para completar inversiones respecto de las cuales el Fondo haya asumido frente a terceros compromisos vinculantes con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o
- (ii) para acometer nuevas inversiones en sociedades o entidades participadas o empresas sucesoras de ellas, no previstas en el contrato de inversión firmado en el momento de la toma de la participación o inversión bajo cualquier otra fórmula y, por lo general, en el marco de nuevas rondas de financiación o en extensiones de rondas de financiación anteriores.

Con motivo de la desinversión en los activos que conforman la cartera del Fondo, la Sociedad Gestora podrá reinvertir dentro del periodo de Inversión, el resultado obtenido o proceder al reembolso parcial de participaciones.

#### 6.2.1 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

#### 6.2.2 Tipos de activos y financiaciones, y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo invertirá en toda clase de activos y en todo tipo de operaciones de financiación permitidos por la LECR incluidos los instrumentos enumerados en el artículo 15 de la LECR, y demás normativa que resulte de aplicación, y/o que las desarrollen o que las sustituyan en el futuro.

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a sociedades con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

#### 6.2.3 Porcentajes de participación

Con carácter general, el porcentaje mínimo de participación en las sociedades participadas será el del cinco (5%) de su capital social tras la operación de inversión, con el máximo del cuarenta y cinco (45%).

#### 6.2.4 Criterios temporales de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta.

El plazo mínimo de mantenimiento de la inversión será de un (1) año, y el máximo de quince (15) años.

Por lo que a las modalidades de desinversión se refiere, éstas se llevarán a cabo, principalmente, mediante fórmulas comunes consistente en la venta a los restantes socios, venta a terceros o salida en un mercado organizado y venta en los mismos.

#### 6.2.5 Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las sociedades participadas del Fondo, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

Con carácter general se prevé la participación de la Sociedad Gestora en los órganos de administración de las sociedades participadas por el Fondo.

## **7. Actividades accesorias**

La Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas del Fondo, que serán retribuidos en condiciones de mercado.

## **8. Límites al apalancamiento del Fondo**

No se prevé que el Fondo acuda a fuentes de endeudamiento.

## **9. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo**

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo en los términos previstos en el Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

## **10. Información al partícipe**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en su domicilio social, el Reglamento y el presente folleto debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio. En dicho informe la Sociedad Gestora incorporará la información reseñada en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la LECR que, en su caso, corresponda.

Los partícipes del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de las participaciones, así como de su posición en el Fondo.

En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará toda la información prevista a estos efectos en los artículos 67 y siguientes de la LECR.

# **CAPÍTULO III**

## **COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO**

### **11. Remuneración de la Sociedad Gestora**

#### **11.1 Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora cobrará una comisión de gestión fija del 1% anual sobre el patrimonio desembolsado en cada momento.

La citada comisión se devengará diariamente, y se liquidará y pagará al final de cada trimestre natural.

Por excepción, el primer periodo comprenderá desde la fecha de inicio de las operaciones hasta la fecha del 31 de diciembre de 2013, y el último desde la fecha del día siguiente correspondiente al último trimestre natural previo a la fecha de liquidación del fondo hasta la fecha de liquidación y extinción del mismo.

La citada comisión se incrementará, en su caso, con los impuestos que resulten de aplicación en cada momento.

#### 11.2 Comisión de suscripción

La Sociedad Gestora no cobrará comisión de suscripción.

#### 11.3 Comisión de inversión

La Sociedad Gestora no cobrará comisión de inversión.

#### 11.4 Comisión de éxito

En las operaciones de toma de participación en el capital social de empresas, la Sociedad Gestora cobrará en cada operación de desinversión, una comisión equivalente al dos por ciento (2%) de la plusvalía obtenida por el Fondo en la misma.

#### 11.5 Otras remuneraciones

Con independencia de los conceptos expresados en este artículo, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

### **12. Distribución de gastos**

#### 12.1 Gastos de Establecimiento

Serán asimismo de cuenta y cargo del Fondo, además de aquéllos que le corresponden conforme a ley, como es el caso de la auditoría de sus cuentas anuales, los gastos adicionales en que incurra la Sociedad Gestora por servicios prestados por terceros, ya sean de asesoramiento legal, fiscal, financiero, contable, de valoración u otros asociados, como el caso de gastos notariales, ya sea en la realización de las inversiones y desinversiones, ya sea durante la vida de las inversiones en el patrimonio del Fondo.

## **CAPÍTULO IV**

### **DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD**

#### **13. Riesgos de sostenibilidad**

En relación con los riesgos de sostenibilidad, la Sociedad Gestora no integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo ya que actualmente su política de riesgos no incluye éstos en el proceso de toma de decisiones de inversión, lo que no necesariamente significa que los riesgos de sostenibilidad del Fondo no puedan llegar a ser significativos.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta, como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas

sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Doña Yolanda Beldarrain Salaberría, con DNI número 30667320V, en su condición de Directora General de la sociedad GESTION DE CAPITAL RIESGO DEL PAIS VASCO, SGEIC, S.A., asume la responsabilidad del contenido de este Folleto (incluidos sus Anexos). La Sra. Beldarrain declara expresamente que, a su juicio, los datos contenidos en este Folleto (incluyendo sus Anexos) son fiables, veraces y completos, de modo que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

Fdo. Doña Yolanda Beldarrain Salaberría

Es copia fiel del Folleto Informativo de BASQUE FCR firmado digitalmente.

**ANEXO I**

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO**

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE  
"BASQUE, FONDO DE CAPITAL RIESGO "  
TEXTO REFUNDIDO TRAS MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 12 Y 14  
ADOPTADOS CON FECHA 23 DE MARZO DE 2021**

## CAPITULO 1. DATOS GENERALES DEL FONDO

### **Artículo 1. Denominación y régimen jurídico.**

Con el nombre de BASQUE, FONDO DE CAPITAL RIESGO, se constituye un Fondo de Capital Riesgo (en adelante el "Fondo") que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva (en adelante "LECR") y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que las sustituyan en el futuro.

### **Artículo 2. Objeto.**

Este Fondo es un patrimonio administrado por una sociedad gestora (la "**Sociedad Gestora**"), cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante "**OCDE**").

Asimismo, se considerarán inversiones propias del objeto de la actividad del Fondo la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

No obstante lo anterior, el Fondo podrá igualmente tomar participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación. Por otra parte, el Fondo podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Para el desarrollo de su objeto principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

### **Artículo 3. Duración.**

El Fondo se constituye con una duración de veinticinco (25) años.

El comienzo de las operaciones del Fondo tiene lugar en la fecha de inscripción en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante "CNMV").

## **CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

### **Artículo 4. La Sociedad Gestora**

1. La Sociedad Gestora del Fondo es la sociedad "Gestión de Capital Riesgo del País Vasco SGEIC, S.A.", inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de sociedades gestoras de entidades de capital riesgo de la CNMV con el número 2.

Tiene su domicilio social en Bilbao, calle Alameda de Urquijo, nº 36 - 2<sup>o</sup> planta. A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

2. La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo y tendrá las más amplias facultades para la representación del mismo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

### **Artículo 5. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora**

#### **5.1 Comisiones.**

##### **5.1.1. Comisión de gestión.**

La Sociedad Gestora cobrará una comisión de gestión fija del 1% anual sobre el patrimonio desembolsado en cada momento.

La citada comisión se devengará diariamente, y se liquidará y pagará al final de cada trimestre natural.

Por excepción, el primer periodo comprenderá desde la fecha de inicio de las operaciones hasta la fecha del 31 de diciembre de 2013, y el último desde la fecha del día siguiente correspondiente al último trimestre natural previo a la fecha de liquidación del fondo hasta la fecha de liquidación y extinción del mismo.

##### **5.1.2. Comisión de suscripción.**

La Sociedad Gestora no cobrará comisión de suscripción.

##### **5.1.3. Comisión de inversión.**

La Sociedad Gestora no cobrará comisión de inversión.

##### **5.1.4. Comisión de éxito.**

En las operaciones de toma de participación en el capital social de empresas, la Sociedad Gestora cobrará en cada operación de desinversión, una comisión equivalente al dos por ciento (2%) de la plusvalía obtenida por el Fondo en la misma.

#### 5.1.5. Otras remuneraciones.

Con independencia de los conceptos expresados en este artículo, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

### **5.2 Otros gastos a pagar por el Fondo.**

Serán asimismo de cuenta y cargo del Fondo, además de aquéllos que le corresponden conforme a ley, como es el caso de la auditoría de sus cuentas anuales, los gastos adicionales en que incurra la Sociedad Gestora por servicios prestados por terceros, ya sean de asesoramiento legal, fiscal, financiero, contable, de valoración u otros asociados, como el caso de gastos notariales, ya sea en la realización de las inversiones y desinversiones, ya sea durante la vida de las inversiones en el patrimonio del Fondo.

### **Artículo 6. Sustitución de la Sociedad Gestora.**

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la Sociedad Gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en los Registros de la CNMV.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sustituta.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el apartado anterior. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un mes, se procederá a la disolución del Fondo.

De acuerdo con lo indicado por el artículo 45 Cuatro de la LECR, en los supuestos previstos en los apartados anteriores, los partícipes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la sustitución podrán liberar sus participaciones en el Fondo sin cargos ni comisión alguna.

### **Artículo 7. El Comité de Inversiones**

El Fondo *no* contará con un Comité de Inversiones.

### **Artículo 8. Otros órganos**

El Fondo no contará con un Comité de Supervisión, ni Junta de Partícipes

## **CAPITULO III. LAS PARTICIPACIONES**

### **Artículo 9. Características básicas de las Participaciones.**

El Fondo se constituye con un patrimonio inicial de veintiocho millones (28.000.000) de euros, dividido en veintiocho millones (28.000.000) de participaciones de iguales características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente.

Las participaciones, que son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y serán transmisibles libremente.

La suscripción de participaciones implica la aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

### **Artículo 10. Forma de representación de las participaciones.**

Las participaciones estarán representadas mediante títulos, previéndose expresamente la emisión de títulos múltiples.

### **Artículo 11. Valor de la participación.**

El valor de las participaciones se determina por la Sociedad Gestora anualmente, y será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 12, en caso de emisión de nuevas participaciones como contrapartida de nuevas aportaciones que pudieran realizarse al patrimonio del Fondo, para la emisión de las nuevas participaciones se tomará como valor de la participación, en primer lugar, aquél que unánimemente fijen todos y cada uno de los partícipes del Fondo y la Sociedad Gestora.

A falta de acuerdo entre los partícipes del Fondo y la Sociedad Gestora en cuanto al valor de emisión de las nuevas participaciones, éste será el determinado por un experto independiente designado de común acuerdo entre los partícipes del Fondo y la Sociedad Gestora y, en defecto de acuerdo sobre el experto que ha de proceder a la determinación del valor de emisión de la participación, el auditor de cuentas del Fondo, y si éste no pudiese o no quisiese proceder a tal determinación, un auditor de cuentas designado por el Registrador Mercantil del domicilio social de la Sociedad Gestora a petición de ésta o de cualquiera de los partícipes del Fondo.

Tal y como se señala en el artículo 13 siguiente, no está previsto el reembolso de las participaciones previas a la liquidación del Fondo. No obstante, y para el caso de que éste tuviera lugar, el valor de las participaciones se determinará aplicando "*mutatis mutandi*" el procedimiento de determinación del valor señalado para el caso de emisión de nuevas participaciones por razón de nuevas aportaciones.

Inicialmente, el valor de cada participación del Fondo será de un (1) euro.

## **Artículo 12. Régimen de suscripción de participaciones**

El Fondo se constituye inicialmente con un patrimonio inicial de veintiocho millones (28.000.000) de euros.

El Fondo tiene previsto el incremento de su patrimonio inicial mediante la ampliación de los importes comprometidos por parte de su partícipe inicial o, en su caso, entidades o sociedades pertenecientes al entramado del sector público vasco. El patrimonio total que el Fondo pretende alcanzar asciende a la cifra de sesenta (60) millones de euros (el “Patrimonio Total Objetivo”), pudiendo realizarse nuevas aportaciones hasta completar el Patrimonio Total Objetivo, ya sea por parte de su partícipe inicial ya sea por entidades o sociedades pertenecientes al entramado del sector público vasco, hasta la fecha del séptimo aniversario anterior a la fecha de duración del Fondo señalada en el artículo 3 de este Reglamento (el “Periodo de Aportación”).

La oferta de participaciones del Fondo, en su caso, se realizará con carácter exclusivamente privado, esto es, sin actividad publicitaria, entendiéndose por tal lo dispuesto en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de abril, por el que se desarrolla la Ley del Mercado de Valores en materia de admisión de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

El Fondo podrá emitir nuevas participaciones para atender ulteriores aportaciones al patrimonio del Fondo, ya sean de su partícipe inicial o, en su caso, de entidades o sociedades pertenecientes al entramado del sector público vasco. En el caso de que se suscriban nuevas participaciones durante el Periodo de Aportación, la Sociedad Gestora suministrará a la CNMV, en relación con los nuevos partícipes, la información necesaria para su total identificación, con el mismo nivel de detalle que para los partícipes iniciales. A la finalización del Periodo de Aportación, el Fondo no admitirá nuevas aportaciones ni partícipes

A lo largo de la vida del Fondo la Sociedad Gestora podrá requerir a los partícipes para que procedan a la aportación de sus compromisos de inversión mediante la suscripción en una o varias veces de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas en efectivo, según el valor indicado por la Sociedad Gestora. Por tanto, los partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su compromiso de inversión, hasta completar el total patrimonio comprometido del Fondo a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del presente Reglamento de Gestión.

El compromiso mínimo de inversión en el Fondo será de quinientos mil (500.000) euros. No obstante, no se exigirá compromiso mínimo de inversión cuando los inversores sean institucionales, tales como fondos de pensiones, instituciones de inversión colectiva, entidades aseguradoras, entidades de crédito o las empresas de servicios de inversión, que realicen habitual y profesionalmente inversiones en valores negociables o instrumentos financieros, ni cuando sean administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora del Fondo.

### **Artículo 13. Régimen de reembolso de las participaciones**

Se trata de un Fondo cerrado que no admite reembolsos parciales de sus participaciones con carácter previo a su disolución y liquidación.

## **CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **Artículo 14. Criterios de inversión y normas para la selección de valores.**

El Fondo tendrá su patrimonio, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

No obstante lo anterior, también podrán extender su objeto principal a:

- (i) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- (ii) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.
- (iii) La inversión en otras ECR conforme a lo previsto en la LECR.
  - a. Definición de la vocación inversora del Fondo y, en su caso, de los objetivos de gestión, con indicación del plazo de inversión del patrimonio.

La selección de los activos y títulos integrantes de la cartera de inversiones del Fondo se llevará a cabo por la Sociedad Gestora buscando la obtención de una adecuada revalorización del capital invertido y la promoción y lanzamiento de nuevas iniciativas empresariales. La Sociedad Gestora configurará una cartera de inversiones equilibrada.

La Sociedad Gestora acometerá las inversiones del Fondo en el plazo comprendido entre la fecha de inicio de las operaciones y la del séptimo aniversario anterior a la fecha de duración del fondo señalada en el artículo 3 de este Reglamento (el “**Periodo de Inversión**”). Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrán realizarse nuevas inversiones en los siguientes supuestos:

- (i) para completar inversiones respecto de las cuales el Fondo haya asumido frente a terceros compromisos vinculantes con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o
- (ii) para acometer nuevas inversiones en sociedades o entidades participadas o empresas sucesoras de ellas, no previstas en el contrato de inversión firmado en el momento de la toma de la participación o inversión bajo cualquier otra fórmula y, por lo general, en el marco de nuevas rondas de financiación o en extensiones de rondas de financiación anteriores.

b. Descripción de la política de inversiones.

- (i) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.

No se concretan sectores específicos en los que invertir ni excepciones distintas de aquéllas que vienen establecidas por Ley.

- (ii) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

El Fondo invertirá en sociedades con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

- (iii) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar.

Con carácter general, el porcentaje mínimo de participación en las sociedades participadas será el del cinco (5%) de su capital social tras la operación de inversión, con el máximo del cuarenta y cinco (45%).

- (iv) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

El plazo mínimo de mantenimiento de la inversión será de un (1) año, y el máximo de quince (15) años.

Por lo que a las modalidades de desinversión, éstas se llevarán a cabo, principalmente, mediante fórmulas comunes consistente en la venta a los restantes socios, venta a terceros o salida en un Mercado organizado y venta en los mismos.

- (v) Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas.

Además de la actividad principal propia de toda entidad de capital riesgo, el Fondo podrá conceder a favor de las sociedades participadas operaciones de préstamo simple, con o sin garantías reales, fianzas o cualesquiera otras, operaciones de suscripción de empréstitos, convertibles en acciones o no, emitidos por las mismas, y en general cualesquiera otras operaciones de financiación ajena cuya realización no esté reservada por Ley a favor de determinadas sociedades o se requiera autorización especial.

- (vi) Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

La Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas del Fondo.

- (vii) Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las sociedades participadas del Fondo, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

Con carácter general se prevé la participación de la Sociedad Gestora en los órganos de administración de las sociedades participadas por el Fondo.

- (viii) Política de endeudamiento del Fondo

No se prevé que el Fondo acuda a fuentes de endeudamiento

En cualquier caso, el patrimonio del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

Se prevé expresamente que el Fondo pueda invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como éste se define en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos a tal efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES.**

### **Artículo 15. Criterios sobre determinación y distribución de resultados.**

Los administradores de la Sociedad Gestora estarán obligados a aprobar, dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión.

Los resultados del Fondo se determinarán de la forma legalmente establecida.

La distribución de resultados, en su caso, se aprobará por la Sociedad Gestora.

### **Artículo 16. Designación de auditores**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. La designación recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

## **CAPITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 17. Modificación del Reglamento de Gestión.**

Todas las modificaciones del presente Reglamento así como del contrato de constitución requerirán la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

Una vez aprobada la modificación por la Sociedad Gestora, siempre y cuando esta no afecte a las tres condiciones básicas que definen al Fondo como de régimen simplificado, se procederá a comunicar inmediatamente la referida modificación a la CNMV para que proceda de manera automática a su inscripción en el registro correspondiente, una vez comprobado que las modificaciones se ajustan a lo establecido en la LECR.

Cualquier modificación de este Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de los diez (10) días siguientes a la notificación de la autorización preceptiva por parte de la CNMV, o en caso de no ser necesaria dicha autorización, en el plazo de los diez (10) días siguientes a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

La modificación del Reglamento de gestión no dará a los partícipes el derecho de separación, con excepción de la modificación consistente en la ampliación del plazo de duración del Fondo, la cual facultará a los partícipes del Fondo, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la finalización del plazo de diez (10) días a que se refiere el párrafo anterior, para liberar sus participaciones en el Fondo sin cargos ni comisión alguna.

### **Artículo 18. Disolución, liquidación y extinción del Fondo**

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento, por cese de su gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida por la Ley. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicada de forma inmediata a los partícipes.

Disuelto el fondo se abre el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades participadas.

Fdo. Doña Yolanda Beldarrain Salaberría

Es copia fiel del Reglamento de Gestión de BASQUE FCR firmado digitalmente.

## ANEXO II

### FACTORES DE RIESGO

Los riesgos inherentes a las actividades del Fondo se gestionan a través de un proceso de identificación, medición y seguimiento continuo, verificando el cumplimiento de determinados límites y controles.

Este proceso es crítico para la continuidad de las operaciones del Fondo.

El Fondo está expuesto al riesgo de mercado (el cual incluye los riesgos de tipo de interés, de precio y de tipo de cambio), riesgo de crédito y riesgo de liquidez derivados de los instrumentos financieros que mantiene en su cartera. En este sentido, la Ley 22/2014, reguladora de Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado, establece una serie de coeficientes normativos que limitan dicha exposición.

Los mencionados coeficientes normativos mitigan los siguientes riesgos a los que se expone el Fondo que, en todo caso, son objeto de seguimiento específico por la Sociedad Gestora.

#### ***Riesgo de mercado (incluye tipo de interés, tipo de cambio y otros riesgos de precio)***

Este riesgo comprende los riesgos resultantes de posibles variaciones adversas de los tipos de interés de los activos y pasivos, de los tipos de cambio en los que están denominadas las masas patrimoniales y de los precios de mercado de los instrumentos financieros.

El efectivo del Fondo está expuesto al riesgo de tipo de interés, el cual podría tener un efecto adverso en los resultados financieros y en los flujos de caja. En opinión de los Administradores de la Sociedad Gestora, la exposición de la misma a este riesgo no es relevante en relación al patrimonio.

La exposición del Fondo al riesgo de cambio tampoco se considera relevante por la naturaleza de los activos y pasivos del Fondo.

El riesgo de precio se define como aquel que surge como consecuencia de cambios en los precios de mercado, provocados bien por factores específicos del propio instrumento o bien por factores que afecten a todos los instrumentos negociados en el mercado. La adquisición de acciones de empresas no cotizadas debe ser aprobada por el Comité de Inversiones del Fondo. La política del Fondo consiste en la rigurosa selección de los proyectos, así como el adecuado seguimiento de los mismos, con objeto de reducir dicho riesgo.

#### ***Riesgo de crédito***

El riesgo de crédito nace de la posible pérdida causada por el incumplimiento de las obligaciones contractuales de las contrapartes del Fondo, y se entiende como el riesgo de que la contraparte sea incapaz de reintegrar completamente los importes que debe. La política del Fondo referente al crédito consiste en la rigurosa selección de los prestatarios, así como el adecuado seguimiento de los mismos, junto con, en su caso, la toma de garantías adicionales suficientes.

Fdo. Doña Yolanda Beldarrain Salaberria  
Es copia fiel del firmado digitalmente.